



Impuestos Internos



Guía del Contribuyente 15

Compensaciones, Reembolso y Solicitud de Exención de ITBIS

Tu contribución es nuestro principio

¿Qué es un Reembolso?

Es la cantidad en dinero que se devuelve al contribuyente cuando la Administración Tributaria determina que hubo un pago en exceso por parte del contribuyente o un cobro indebido de impuesto.

¿Qué es una Compensación?

Es cuando el contribuyente extingue la deuda total o parcial de un impuesto y sus recargos e intereses con el crédito generado por pagos indebidos o en exceso.

¿Quiénes pueden solicitar Reembolso?

- Los exportadores que reflejen créditos por impuesto adelantado en bienes y servicios adquiridos para su proceso productivo.
- Todo contribuyente que haya realizado un pago en exceso o indebido.

¿Qué se debe hacer para tramitar un Reembolso y/o una Compensación en calidad de exportador?

Para esos fines, los contribuyentes que realicen actividades de exportación deberán registrarse como tales en Impuestos Internos, para lo cual se requiere:

- Presentar los datos de exportaciones de los últimos doce (12) meses, certificados por el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) y copia del Registro de la Asociación Dominicana de Exportadores (ADOEXPO), así como tener actualizados los datos de ubicación, accionistas y actividad económica del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).
- Las empresas exportadoras constituidas a partir del 2007, deberán solicitar su registro como exportador a Impuestos Internos por lo menos 60 días antes de la solicitud del primer reembolso, y a más tardar treinta (30) días después de la primera exportación.

Luego de registrarse como exportador ante Impuestos Internos debe realizar los siguientes pasos:

1. Depositar físicamente los documentos de exportación e importación de los períodos solicitados.
2. Realizar la solicitud de Compensación y/o Reembolso por la Oficina Virtual.
3. El contribuyente no debe presentar omisiones en las Declaraciones Juradas y los formatos de envío de datos.

¿Qué plazo tiene Impuestos Internos para decidir sobre una Compensación o Reembolso?

Impuestos Internos tiene un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, a los fines de decidir sobre la misma y/o fecha de depósito de los documentos requeridos.

Es obligatorio para los exportadores que la solicitud deba realizarse por la Página Web www.dgii.gov.do, a través de una opción creada para tales fines en la Oficina Virtual, para lo cual requiere una clave de acceso.

Aplicación de la Compensación y/o Reembolso

Todos los créditos declarados por los exportadores, por concepto de ITBIS pagado en compras locales y servicios, deben tener como soporte Facturas Válidas para Crédito Fiscal, para cuya confirmación deberán enviar los datos a través de la Oficina Virtual.

Si presenta créditos generados por ITBIS pagados en compras importadas, se requiere la certificación de la Dirección General de Aduanas (DGA) y los documentos que avalen la importación y el pago de los impuestos.

La compensación se hará donde primero se genere el saldo, sea en Impuestos Internos o en la DGA.

El crédito nunca podrá ser compensado contra un impuesto retenido por cuenta de otro contribuyente, excepto en el caso de los dividendos.

El hecho de que se produzca la compensación o el reembolso no afecta en modo alguno las facultades de inspección, fiscalización y determinación de la Administración sobre los saldos a favor, pagos indebidos o en exceso, como tampoco podrá interpretarse como renuncia a su facultad sancionadora en caso de determinar diferencias que incriminen la responsabilidad del contribuyente.

Solicitud de Autorización sin ITBIS Proveedores Recurrentes

Para aquellos casos donde los exportadores y productores de bienes exentos*, contribuyentes que tengan contrato con el Estado y acogidos a leyes de incentivos compren periódicamente bienes o servicios específicos a un mismo proveedor, podrán solicitar a Impuestos Internos para que autorice a proveedores debidamente depurados a emitir Comprobantes Fiscales para Regímenes Especiales, sin el ITBIS correspondiente.

Para esto se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Los exportadores y productores de bienes exentos deben depositar el Formulario Solicitud Exención de ITBIS/ Autorización de Proveedores, para Productores y Exportadores de Bienes Exentos (FI-DCRCO-001), indicando el RNC/Cédula, Razón Social/Nombre, el/los bien(es) o servicio(s) adquirido(s) y una descripción de lo que estos representan para su proceso productivo.

*Para estos fines se consideran los productores de bienes exentos incluidos en los párrafos III y IV del artículo 343 de la Ley No. 11-92, modificada por la Ley No. 253-12.

- El bien o servicio adquirido debe representar un porcentaje importante del costo del producto exento o exportado, y a su vez un porcentaje importante del saldo que se genera.
- Para los contribuyentes con contratos con el Estado y beneficiarios de leyes de incentivos, deben ser autorizados por el Ministerio de Hacienda, según lo establecido en el Decreto No. 162-11 de fecha 15 de marzo de 2011.
- Tanto el proveedor como el intermediario y el beneficiario deben estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Solicitud de Autorización sin ITBIS Facturas Proforma

En los casos donde los exportadores y productores de bienes exentos del ITBIS*, contribuyentes con contrato con el Estado y acogidos a leyes de incentivos realicen una compra ocasional de algún bien o servicio a un proveedor determinado, podrán solicitar a Impuestos Internos autorización para que se le emita un Comprobante Fiscal para Regímenes Especiales, sin el ITBIS correspondiente.

Para esto se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Tanto el proveedor como el intermediario y el beneficiario deben de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- El solicitante debe depositar una factura proforma o la cotización en original timbrada, firmada y sellada, debe contener el ITBIS transparentado, la fecha de emisión, RNC, nombre del beneficiario y presentar los detalles suficientes. La misma debe ser emitida antes de la adquisición del bien o prestación del servicio, sin que exceda el plazo de seis (6) meses.
- Para los contribuyentes que tengan contratos con el Estado y beneficiarios de leyes de incentivos, las solicitudes deben ser depositadas en el Ministerio de Hacienda para su previa autorización, según lo establecido en el Decreto No. 162-11 de fecha 15 de marzo de 2011.

*Para estos fines se consideran los productores de bienes exentos incluidos en los párrafos III y IV del artículo 343 de la Ley No. 11-92, modificada por la Ley No. 253-12.

Base legal: Código Tributario, Ley No. 11-92, d/f 16/05/92, modificada por la Ley No. 557-05 d/f 13/12/05, Ley No. 253-12 d/f 09/11/12

dgii.gov.do

(809) 689-3444 desde Santo Domingo.
1 (809) 200-6060 desde el interior sin cargos.
(809) 689-0131 Quejas y Sugerencias.

informacion@dgii.gov.do

DGII Móvil



IMPUESTOS INTERNOS
Noviembre 2018

Publicación informativa sin validez legal

@DGII

